



TÍTULO I CONFORMACIÓN

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y PERÍODO

ARTÍCULO 1.- NÚMERO DE MIEMBROS

La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cociente electoral.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente de la Sociedad asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva serán llamados a suplir las ausencias temporales o definitivas de sus respectivos principales.

ARTÍCULO 2.- ELECCIÓN:

La Junta Directiva es elegida mediante el procedimiento de cociente electoral por la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 19, numeral 16 de la Ley 142 de 1994, se integrará expresando de manera proporcional la propiedad accionaria.

La Junta Directiva estará integrada por personas que reúnan las más altas calidades profesionales y personales. Para su elección, la Asamblea General de Accionistas tendrá en cuenta criterios tales como: (i) la experiencia en el campo de las finanzas, el derecho o ciencias afines, y/o en actividades relacionadas con el sector de los servicios públicos, y/o de las operaciones que realiza la Sociedad, (ii) su perfil, incluyendo trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, el buen nombre y reconocimiento del candidato por su idoneidad profesional e integridad.

La evaluación de la idoneidad de los candidatos a pertenecer a la Junta Directiva y el cumplimiento de los requisitos aplicables se deberá realizar con anterioridad a su elección, en los términos señalados en el reglamento de la Asamblea de Accionistas.

De conformidad con los artículos 379 numeral 1 del C de Co, y 17 del Reglamento de la Asamblea, para facilitar su derecho legal de postulación, los accionistas podrán someter los candidatos a integrar la Junta Directiva a la verificación de los requisitos, por parte del Comité de Gobierno Corporativo, Sostenibilidad y Talento Humano, caso en el cual éste presentará un informe a la Asamblea sobre el cumplimiento de los mismos, previamente a la elección. En el evento que no se



haya realizado el trámite ante el Comité de Compensaciones, le corresponderá al accionista proponente adelantar el análisis correspondiente y presentarlo en la Asamblea de Accionistas, previo a la votación.

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, le será realizada una inducción, la cual incluye la puesta a disposición de la información necesaria para que adquiera conocimientos suficientes respecto de la Sociedad y del sector, así como la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y funciones del cargo.

ARTÍCULO 3.- PERÍODO:

La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin perjuicio de la facultad de libre remoción por parte de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 4.- REMUNERACIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva recibirán como remuneración aquella que haya sido aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva recibirán como remuneración a sus servicios únicamente los honorarios fijados por la Asamblea General de Accionistas y quedan excluidos de sistemas retributivos que incorporen opciones sobre acciones.

ARTÍCULO 5.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente por un término de dos (2) años. El Presidente tendrá a su cargo la dirección de la Junta y el Vicepresidente actuará en ausencia de éste.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Serán funciones y principales responsabilidades del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Procurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo, con base en el que le sea propuesto por la Administración.
4. Presidir las reuniones y manejar los debates.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.

6. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
7. Autorizar la presencia de colaboradores de la Sociedad o invitados especiales en la sesión para la deliberación de asuntos específicos.
8. Mantener constante comunicación con la Presidencia de la Sociedad a fin de monitorear el cumplimiento de los compromisos y acuerdos contraídos.
9. Decidir acerca de las vacaciones y excusas del Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 7.- SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Sociedad tendrá un Vicepresidente Jurídico que ejercerá como secretario de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y los Estatutos Sociales, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, certificar los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente.

Asimismo tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a las reuniones, de acuerdo con el cronograma anual de Juntas Directivas y el correspondiente plan anual de trabajo.
2. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión, y remitirlo junto con la convocatoria y los documentos que sustenten los diversos puntos incluidos en el mismo, con anticipación no menor a cinco (5) días comunes a la fecha de reunión.
3. Verificar el quórum de cada sesión.
4. Levantar las actas de las sesiones de Junta, someterlas a aprobación en la siguiente sesión, en caso de ser aprobadas firmarlas conjuntamente con el Presidente y consignarlas en el libro respectivo, que quedará bajo su responsabilidad. Esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de designar una comisión para la aprobación de las actas, cuando se trate de asuntos respecto de los cuales dicho procedimiento deba ser agilizado.
5. Hacer seguimiento a los acuerdos y compromisos tomados en las sesiones de la Junta Directiva.
6. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
7. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.

TÍTULO II REUNIONES

ARTÍCULO 8.- REUNIONES ORDINARIAS:



La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la fecha y lugar establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 9- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

La Junta Directiva se podrá reunir en cualquier momento, cuando sea convocada por su Presidente, o por tres (3) de sus miembros principales, por el Presidente o por el Revisor Fiscal de la Sociedad.

ARTÍCULO 10- CONVOCATORIA E INFORMACIÓN:

Junto con la convocatoria de la reunión y con una antelación mínima de cinco (5) días comunes, se enviarán los documentos o la información asociada a cada punto del orden del día a los miembros de la Junta Directiva, para que puedan participar activamente y tomar las decisiones de forma razonada.

El Presidente de la Sociedad, junto con el Secretario de la Junta Directiva, asumen la responsabilidad de que la información remitida a los miembros de la Junta Directiva sea útil y remitida con la antelación suficiente.

En aquellos casos en que previo a la sesión de la Junta se hubiere reunido alguno de sus comités, el Presidente del mismo rendirá el correspondiente informe e indicará las decisiones adoptadas de acuerdo con las funciones delegadas al comité, y aquellas que deben ser aprobadas o ratificadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- LUGAR DE LAS REUNIONES:

Las reuniones se llevarán a cabo en cualquier parte del territorio de la República de Colombia.

TÍTULO III QUÓRUM, MAYORÍA DECISORIA Y ACTAS

ARTÍCULO 12.- QUÓRUM DELIBERATORIO:

La Junta Directiva deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- QUÓRUM DECISORIO

La Junta Directiva decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 14.- ACTAS:



De todas las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad se elaborará un acta que será suscrita por el Presidente y el secretario de la Junta, en la cual constarán las deliberaciones, discusiones y fuentes de información que sirvieron de base para las decisiones adoptadas.

TÍTULO IV FUNCIONES

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES:

Las funciones de la Junta Directiva se encuentran contempladas en los estatutos sociales.

TÍTULO IV

DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 16.- DEBERES:

Los siguientes son los deberes de los miembros de la Junta Directiva:

1. Deber de diligencia o cuidado: tomar decisiones de manera informada y cumplir sus funciones con la diligencia que una persona prudente juzgaría razonable a la luz de las circunstancias propias de cada decisión.
2. Deber de lealtad: informar a la Junta Directiva plenamente sobre la existencia de un conflicto de interés real o presunto. Deberán abstenerse de actuar, directamente o a través de personas vinculadas, en situaciones de conflicto de interés, salvo con la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, obtenida en los casos y de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Código de Gobierno Corporativo y la Política de Administración de Conflictos de Intereses.
3. Deber de no competencia: abstenerse de adelantar, directamente o a través de personas vinculadas, actividades que compitan con las de la Sociedad, en los términos señalados en las leyes aplicables.
4. Deber de secreto: abstenerse de revelar cualquier información que no sea o deba ser de público conocimiento y que haya conocido por razón del desempeño de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.
5. Deber de no uso de los activos sociales: abstenerse de usar los activos sociales para cualquier finalidad distinta del cumplimiento de sus funciones como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- DERECHOS:

Los siguientes son los derechos de los miembros de la Junta Directiva de Sociedad:

1. Derecho de información: los miembros de la Junta Directiva recibirán información completa y puntual sobre las decisiones que deban adoptar en cada reunión. Igualmente tendrán derecho a solicitar al Presidente de la Compañía, aquella información adicional que consideren necesaria para la adopción de sus decisiones, salvo en los casos en los cuales dicha información deba permanecer bajo reserva para la protección de los intereses de la Sociedad.
2. Derecho a contar con el auxilio de expertos: cuando lo considere necesario para informarse adecuadamente sobre las decisiones que le compete, la Junta Directiva podrá solicitar la contratación de un experto idóneo e independiente, que emita las opiniones que la misma requiera en relación con cualquier asunto de su competencia. Para el efecto, la contratación la hará la administración y se aplicarán las normas del Manual de Contratación de la entidad.
3. Derecho de remuneración: los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a recibir remuneración por su asistencia a las sesiones de la misma y a los comités de los cuales hagan parte, de acuerdo con las directrices y límites señalados en la política de remuneración de la Junta Directiva que sea aprobada por la Asamblea de Accionistas.
4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente: el Presidente de la Sociedad presentará todos los años a los miembros de la Junta Directiva, para su aprobación, un plan de capacitación anual, en el cual se tengan en cuenta temas relacionados con sus deberes, obligaciones y responsabilidades como administradores de la Sociedad, así como asuntos que puedan ser de interés en atención a las actividades que desarrolla la misma.

ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, por el hecho de aceptar la designación, manifiestan expresamente su pericia en el desarrollo de la gestión empresarial que se les encomienda, comprometiendo su responsabilidad solidaria e ilimitada por acciones y omisiones que generen perjuicio a la Sociedad, a los accionistas y a terceros hasta por culpa leve.

ARTÍCULO 19.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Sin perjuicio de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, no podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren inmersos dentro de algunas de las causales que se señalan a continuación:

1. No podrá haber en la Junta Directiva personas ligadas por matrimonio o unión marital de hecho, ni que se hallen vinculadas por parentesco entre sí, ni con el Presidente, o con cualquier otro colaborador de la Dirección, que tenga un cargo de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.
2. No podrá ser miembro de Junta Directiva quien desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras o quien desempeñe esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control sobre empresas competidoras.
3. No podrá ser miembro de Junta Directiva quien directamente o a través de otras personas desempeñe cargos o sea representante o esté vinculado a entidades que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios a la Sociedad, siempre que tal condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de la Sociedad.
4. Ninguna persona podrá ser designada ni ejercer, en forma simultánea, un cargo directivo en más de cinco (5) juntas directivas.
5. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes tengan cualquier clase de litigio pendiente con la Sociedad.
6. No podrá ser miembro de la Junta Directiva quien haya prestado servicios a las comisiones de regulación ni a la Superintendencia de Servicios Públicos dentro del último año previo a su nombramiento como miembro de la Junta Directiva, ni aquellos cuyos cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil hayan prestado servicios a las mencionadas entidades.
7. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes posean por sí o por interpuesta persona más del 1% de las acciones de una empresa de servicios públicos.
8. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes hubiesen sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
9. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.



10. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.

TÍTULO V AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 20.- INFORME DE AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Anualmente se le deberá presentar a la Asamblea General de Accionistas las conclusiones de la autoevaluación de la Junta Directiva respecto de sus funciones y trabajo como órgano colegiado identificando el grado de cumplimiento de las mismas.

Adicionalmente, presentará un informe con la evaluación de sus Comités y la de sus miembros individualmente considerados. Para el efecto, se podrá contratar a un asesor externo que le ayude a formular cuales deben ser los criterios que deben ser tenidos en cuenta para el desarrollo de la evaluación.

ARTÍCULO 21-METODOLOGÍA DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La autoevaluación se realizará a través de encuestas o entrevistas a los miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia y deberá analizar las siguientes dimensiones sobre la efectividad de la Junta Directiva: la calidad de la agenda, el nivel de compromiso y conocimiento de los miembros de Junta Directiva, la estructura de la Junta Directiva, las capacidades colectivas, la confianza, la contribución de los Comités a la Junta Directiva, la administración de conflictos de intereses y manejo de la información confidencial, y el cumplimiento de las expectativas de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.